

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 11-2019-SP-CSJHA-PJ

Huacho, 15 de Julio del 2019

VISTO:

- Acuerdo de Sala Plena N° 16-2019, de fecha 10 de julio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 19° y 25° del Reglamento de Sesiones de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huaura, regula respecto a la numeración de los acuerdos adoptados, oficialización de los mismos a través de Resoluciones con distinta numeración a las resoluciones de normalmente emite la Presidencia de Corte y publicación en la página web de la Corte.

Segundo: El artículo 171° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los informes pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes, entonces solo en los casos que sean obligatorios serán señalados por Ley. En ese sentido, los informes son pronunciamientos técnicos que solamente se dan cuando realmente se carece de ciertos conocimientos para decidir, siendo que en el caso de los informes legales son de conocimiento de los magistrados integrantes de la Sala Plena, por tener la condición de abogados. No obstante, en cuanto a los informes de las áreas administrativas debería evaluarse su conocimiento dependiendo el asunto a tratarse, ya que en algunos casos se informan hechos o datos fácticos, los cuales deben ponerse de conocimiento de los interesados, a fin de que puedan esclarecer lo pertinente, caso contrario se podría afectar su derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo.

Tercero: Por sesión de Sala Plena N° 04, de fecha 10 de julio del 2019, habiéndose realizado las deliberaciones respectivas, la Sala Plena acordó, por mayoría (*votación del Presidente Gómez Arguedas y magistrados Mosqueira Neira, Herrera Villar, Sandoval Quesada, Juan de Dios León y Ostos Luis*), disponer que los Informes Legales emitidos para la Sala Plena no deben notificarse a los Jueces o servidores apelantes; sin embargo, en cuanto a los informes emitidos por las Áreas Administrativas dependerá su conocimiento a los apelantes de acuerdo al caso en particular y siempre que la Sala Plena lo disponga".

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 90°¹ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

¹ El artículo 90° del T.U.O de la L.O.P.J., dentro de las atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior, prescribe lo siguiente: "6.- Ejecutar los acuerdos de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital".



SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 16-2019-SP-CSJHA-PJ, de fecha 10 de julio del 2019, mediante el cual por mayoría (*votación del Presidente Gómez Arguedas y magistrados Mosqueira Neira, Herrera Villar, Sandoval Quesada, Juan de Dios León y Ostos Luis*), se acordó, "**DISPONER** que los Informes Legales emitidos para la Sala Plena no deben notificarse a los Jueces o servidores apelantes; sin embargo, en cuanto a los informes emitidos por las Áreas Administrativas dependerá su conocimiento a los apelantes de acuerdo al caso en particular y siempre que la Sala Plena lo disponga".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional proceda a hacer la publicación de la presente resolución en el portal web de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

ARTÍCULO TERCERO: Poner la presente Resolución Administrativa a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional, coordinación de Recursos Humanos y los interesados, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




D. CARLOS ORLANDO GÓMEZ ARGUEDAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL